

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

Nº 7042 / VISTOS: estos antecedentes; el ordinario número 1.511/000 del Departamento Jurídico; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión de fecha 27 de diciembre de 2000 y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº 18.695;

DECRETO

I.- Apruébase la siguiente **Ordenanza Comunal de Regulacion de Estacionamientos:**

Artículo 1º Las normas de la presente Ordenanza tienen por objeto regular el estacionamiento de vehículos en espacios públicos de la Comuna, controlados por sistemas autorizados por el Municipio, con la finalidad de permitir una adecuada rotación de vehículos y entregar un mejor servicio a los usuarios de los espacios de aparcamiento, normas que regirán sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley 18.290.

Artículo 2º El sistema de control de estacionamientos se instalará en sectores de Alta y de Baja demanda previamente definidos por el Municipio, estableciéndose tarifas diferenciadas para cada sector, tarifas que deberán ser aprobadas por la I. Municipalidad de Viña del Mar mediante decreto alcaldicio, que el concesionario o permisionario que explote comercialmente el sistema deberá publicar en un diario de circulación regional, en dos días distintos del mes inmediatamente anterior al de su entrada en vigencia.

Artículo 3º En las vías donde funcione un sistema de control de estacionamiento, podrá limitarse el tiempo de uso del espacio de aparcamiento, el que dependerá del tipo de sector de que se trate. El tiempo de estacionamiento que permitirá el sistema deberá publicarse conjuntamente con las tarifas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 4º Sin perjuicio de las normas de publicidad contenidas en los artículos anteriores, el concesionario o permisionario deberá efectuar, a su costo, la demarcación y señalización del sistema de control de estacionamientos en las áreas respectivas, conforme a las especificaciones que señale la Municipalidad.

Artículo 5º Existirán estacionamientos afectos al sistema de control tarifario en los siguientes lugares:

SECTORES DE ALTA DEMANDA:

Area 1:

- Norte, Avda. Marina.
- Sur, calle Viana.
- Oriente, José Francisco Vergara.
- Poniente, Von Schroeders.

SECTORES DE BAJA DEMANDA:

Area 2:

- Norte, calle Alvares.
- Sur, Montaña y Errázuriz.
- Oriente, Alcalde Prieto Nieto.
- Poniente, calle Quinta.

Area 3:

- Norte, Avda. Marina.
- Sur, Bohn y Valparaíso.
- Oriente, calle Batuco.
- Poniente, José Francisco Vergara.

Area 4:

- Calles San Antonio-6 Oriente, entre 14 y 10 Norte, y sus perpendiculares desde 4 Oriente a 6 Oriente.

Artículo 6° Si el Municipio incorpora al sistema de control de estacionamientos nuevos sectores de Alta o Baja Demanda, el permisionario o concesionario del sistema de control deberá publicar íntegramente los nuevos sectores, conjuntamente con las tarifas a cobrar, publicación que deberá efectuar en la forma señalada en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo 7° Al momento de estacionar el vehículo en los sectores en que funcione el sistema de explotación de estacionamientos, el usuario deberá pagar la tarifa establecida u obtener el ticket correspondiente.

Artículo 8° Para acceder a los sectores del sistema de estacionamientos, el conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios demarcados para estos efectos.

Artículo 9° En los sectores regulados por sistema de control de estacionamientos, no podrán estacionar los siguientes vehículos :

- a) Vehículos motorizados con una capacidad de carga superior a los 2.000 kilos.
- b) Vehículos motorizados de la locomoción colectiva.
- c) Vehículos motorizados de tres ruedas
- d) Vehículos motorizados de dos ruedas tales como motocicletas, motonetas, bicimotos o similares, con un motor fijo o agregado.
- e) Vehículos de tracción animal
- f) Vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres.

Artículo 10° Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, en los sectores de explotación de sistemas de estacionamientos deberán respetarse estrictamente todas y cada una de las prohibiciones de detención o de estacionamientos contempladas en la Ley de Tránsito, estén o no señalizadas.

Artículo 11° Las infracciones que se indican a continuación serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de media a dos Unidades Tributarias Mensuales :

- a) Estacionarse en un espacio del sistema de control, sin haber efectuado el pago de la tarifa o sin contar con el ticket correspondiente .
- b) Permanecer en el lugar de estacionamiento por tiempo superior al máximo establecido o al autorizado por la tarifa pagada.
- c) El estacionar en forma incorrecta excediendo los márgenes demarcados en la calzada ocupando más de un espacio.
- d) Utilizar elementos que no sean los autorizados para accionar el sistema de cobro.
- e) Estacionar alguno de los vehículos prohibidos en el artículo 8° de esta ordenanza.

Artículo 12° La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá a Carabineros y a Inspectores Municipales.

Artículo 13° Los funcionarios de Carabineros y los Inspectores que sorprendan infracciones a la presente Ordenanza, deberán cursar las denuncias al Juzgado de Policía Local que corresponda en la Comuna, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 3° de la ley 18.287.

Artículo 14° El sistema de control de estacionamientos podrá funcionar entre las 09:00 horas hasta las 21:00 horas, durante todos los días del año, excepto domingos y festivos, y sólo dentro de dicho período de tiempo se podrá exigir el pago por el uso de estacionamientos.

Artículo 15° En caso calificados y por resolución fundada de la Municipalidad, se podrá suspender, sin derecho a indemnización o compensación alguna, el funcionamiento del sistema de control de estacionamientos en determinadas calles o tramos, en cuyo caso se dispondrá su traslado, con cargo al permisionario o concesionario, a otros sectores de la Comuna. Asimismo, el Municipio podrá autorizar el traslado de parte de los estacionamientos a otros sectores de la Comuna.

Artículo 16° El permisionario o concesionario a cargo del sistema de control de estacionamientos será responsable por los daños o perjuicios que se causen a personas o a bienes públicos o privados, por hechos o actos imputables a personal de su dependencia o que actúen autorizados por la empresa o al sistema de explotación de estacionamientos.

II.- La Ordenanza contenida en el Acápite precedente entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

III.- Déjase sin efecto, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza contenida en este Decreto, las disposiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio N°1.210/91.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



OMER VIÑALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE KAPLAN MEYER
ALCALDE

fines correspondientes.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y

Saluda a Ud.,

SECRETARIO

SECRETARIA MUNICIPAL
CONTROL/ASESORIA JURIDICA/CONCEJO
JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.
ADM. MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/FINANZAS/TESMU
TRANSITO/INSPECCION COMUNAL
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF. PARTES/ARCHIVO
(Ordenanza Control de Estacionamientos)



M. 2157